

En la Ciudad de México, el 3 de octubre de 2016, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Segunda Etapa de Aclaraciones" (Precalificación, conformación de Licitantes, presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Acuerdo de Operación Conjunta y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
57	<p>4.10.B Remoción del Operador Se sugiere eliminar la totalidad del inciso ya que el mecanismo de remoción del operador en cualquier bajo cualquier circunstancia debe seguir las reglas de AIPN. Durante el Periodo del Acarreo, el Operador podrá ser removido mediante notificación de PEP si: 4.10.B.1 El Operador hubiere incumplido de manera sustancial los términos del Contrato; 4.10.B.2 Dicho incumplimiento hubiere sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental competente, y la consecuencia de dicha notificación pudiere resultar en la rescisión del Contrato; y 4.10.B.3 Dicho incumplimiento se pueda subsanar y el Operador no lo haya subsanado (según se acredite mediante un reconocimiento de la Autoridad Gubernamental correspondiente) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente realizada por dicha Autoridad Gubernamental. Cualquier decisión de PEP de notificar el incumplimiento al Operador o de remover al Operador de conformidad con lo previsto en esta Cláusula 4.10.B, deberá realizarse mediante una notificación por escrito dirigida al Operador y a todas las demás Partes. Si se remueve al Operador de conformidad con lo aquí previsto, se deberá nombrar a un Operador sucesor, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.11.</p>	<p>No es procedente su solicitud ya que el derecho de la Parte Acarreada para remover al Operador únicamente se tiene durante el Periodo de Acarreo, y si (i) el Operador incurre en un incumplimiento que hubiese sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental competente, y la consecuencia de dicha notificación pudiere resultar en la Rescisión del Contrato; y (ii) dicho incumplimiento se pueda subsanar y el Operador no lo haya subsanado (según se acredite mediante un reconocimiento de la Autoridad Gubernamental correspondiente) dentro de los 30 Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente realizada por dicha Autoridad Gubernamental.</p>
58	<p>4.10.E Remoción del Operador Se sugiere eliminar por completo la siguiente clausula ya que no es consistente con las practicas de la industria: En caso de un Cambio de Control del Operador, que no sea una transferencia del Control a una Filial del Operador, el Operador notificará en forma inmediata a las demás Partes. Las Partes que no sean el Operador o sus Filiales, deberán votar dentro de los sesenta (60) Días siguientes a dicha notificación si se debe destituir al Operador y nombrar un sucesor del Operador de conformidad con la Cláusula 4.11. Se requiere el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el [sesenta y cinco por ciento (65%)] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador, para destituir al Operador según esta Cláusula.</p>	<p>Se informa al interesado que se considera necesaria la Cláusula para la operación del Acuerdo conforme a la Normatividad Aplicable en materia de Cesión de las operaciones.</p>
59	<p>10.4.F Se sugiere eliminar la totalidad del inciso ya que este término se desvía sustancialmente del modelo AIPN y del estándar de la industria petrolera internacional. El mecanismo de remoción del operador bajo cualquier circunstancia debe seguir las reglas de AIPN. Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.11 y a la autorización de la CNH, se podrá remover al Operador en cualquier momento sin causa alguna, mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador; en el entendido de que los No Operadores deberán tener en conjunto un Porcentaje de Participación de por lo menos cincuenta y cinco por ciento (55%) del Porcentaje de Participación total del que sean titulares todas las Partes.</p>	<p>Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
60	<p>4.10.H Se sugiere eliminar por completo el inciso 10.4.H, ya que este término se desvía sustancialmente del modelo AIPN y del estándar de la industria petrolera internacional. El mecanismo de remoción del operador bajo cualquier circunstancia debe seguir las reglas de AIPN.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
61	<p>5.9 Procedimiento para Votar La toma de dediciones debe otorgar la flexibilidad necesaria para poder cumplir con las obligaciones mínimas de trabajo y mantener la integridad de las operaciones de manera práctica por lo que ponemos a su consideración esta recomendacion para susituir el Procedimiento para Votar de la clausula 5.9. No</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>

	<p>obstante las disposiciones anteriores de esta cláusula 5.9, si el Comité Operativo no ha aprobado las actividades a realizar para asegurar el cumplimiento adecuado y oportuno de las Obligaciones Mínimas de Trabajo, u otras decisiones específicas necesarias para garantizar operaciones seguras y confiables, entonces el Operador deberá convocar a una reunión del Comité Operativo dentro de los quince (15) días después de que el Comité Operativo no aprobó la solicitud. En dicha reunión, las propuestas para realizar las actividades que garanticen el cumplimiento en tiempo y forma de las Obligaciones Mínimas de Trabajo, u cualesquiera otras decisiones específicas necesarias para garantizar la seguridad y confiabilidad de las operaciones, deberán ser consideradas de nuevo y votadas en el Comité Operativo. Si el comité de operaciones no alcanza el mínimo de votación necesario para, la aprobación de tales propuestas, la aprobación se decidirá por mayoría simple tomando en cuenta el Interés de Participación de las Partes. Si ninguna propuesta recibe dicha mayoría simple, entonces prevalecerá la propuesta que recibe la mayor votación en número de Porcentaje de Participación. Si las propuestas que compiten reciben igual número de votos de acuerdo al Porcentaje de Participación, a continuación, el Operador deberá elegir entre estas propuestas.</p>	
62	<p>6.1.B Programa de Trabajo y Presupuesto / Preparacion y autorizacion Se sugiere eliminar totalmente este inciso ya que el Operador debe tener la flexibilidad para optimizar la forma de llevar a cabo las operaciones, siempre y cuando se cumplan las Obligaciones Mínimas de Trabajo. PEP no debe tener la aprobación discrecional en las OMT, las decisiones deben estar sujetas al procedimiento de votación del OPCOM.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
63	<p>6.11 Contratos de Servicios de Trion Se sugiere eliminar la cláusula 6.11 Contratos de Servicios de Trion y permitir que el Operador tome las decisiones para contratar los servicios que considere necesarios.</p>	<p>No procede su sugerencia toda vez que en términos de la Cláusula 6.11, inciso B, en caso que el Operador, actuando razonablemente, determine que los Contratos Existentes no son adecuados para llevar a cabo Operaciones Conjuntas, las Partes no estarán obligadas a utilizarlos.</p>
64	<p>8.7 Incumplimiento de las Partes que Subsidian durante el Periodo de Suspension de Costos Se sugiere eliminar el inciso 8.7 Incumplimiento de las partes que subsidian durante el periodo de suspensión de costos. El incumplimiento de alguna de las partes debe estar regido por el modelo de AIPN cualquiera que sea el caso bajo el cual incurra dicho incumplimiento.</p>	<p>No se considera procedente su solicitud pues dada la naturaleza del Acuerdo y del Acarreo, cualquier Parte que Acarrea que incumpla podrá ser retirado so pena de ceder su participación a las demás Partes que no se encuentran en incumplimiento.</p>
65	<p>15.3 Propiedad Industrial Quisiéramos poner a consideración de la CNH incluir en la cláusula 15.3 las opciones #1 y #2 de la cláusula 15.3.C del modelo de AIPN. Es necesario incluir ambas opciones en el Contrato para dar certidumbre de cómo se tratará la PI y se espera que tecnologías de punta se integren a estos proyectos.</p>	<p>No se considera procedente su solicitud toda vez que las Leyes en materia de Propiedad Industrial prevén los supuestos de protección a dicha información y tecnologías.</p>
66	<p>18.2.C Resolucion de Controversias Sugerimos cambiar la sede del arbitraje actual (Ciudad de Mexico) por una Sede de Arbitraje internacional neutral como es estándar en la industria petrolera internacional, por lo que se sugiere se considere a La Haya como sede del arbitraje para este contrato.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>
67	<p>1. Definiciones La definición propuesta en el Contrato para definir Obligaciones Mínimas de Trabajo es muy amplia y no da certidumbre sobre cuáles son las obligaciones que el Contratista debe cumplir. Proponemos alinear la definición con de Programa Mínimo de Trabajo del CEE. Obligaciones Mínimas de Trabajo significa las Unidades de Trabajo a que se hace referencia en el Anexo 5 del CEE, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>
68	<p>1. Definiciones La definicion propuesta para Personal Directivo no esta alineada con los estadares internacionales de la industria por lo que se propone se sustituya por la siguiente definicion: Personal Directivo significa, con respecto a una Parte, cualquier director o funcionario de dicha Parte, y cualquier otro individuo (s) que se desempeñe para dicha Parte como la persona de más alto rango en México que tenga autoridad directa (suficiente para dirigir la manera en que este tipo de operaciones y las actividades se lleven a cabo) sobre la adquisición</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>

	<p>sísmica, perforación, construcción, producción u operaciones relaciones y actividades conducidas en México, incluyendo a cualquier persona que se desempeñe para dicha Parte (en México o en otro lugar) a un nivel superior a dicho(s) individuo (s). Esta definición excluye a todos los demás gerentes, supervisores, y los individuos que se desempeñan a un nivel por debajo de dicho individuo, así como cualquier personal operativo y de campo o terceros contratistas.</p>	
69	<p>Acuerdo de Operacion Conjunta: Art. 3.3.F Se solicita respetuosamente una aclaración con respecto a que la solicitud de la Garantía en nombre de PEP durante el Período de acarreo, en el sentido que resulte evidente que tal Garantía solo deba cubrir hasta por el Monto de Acarreo y se refiere a los gastos de la Obligación Mínima de Trabajo del Contrato de Licencia.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
70	<p>Art. 4.3.C.1 del Acuerdo de Operacion Conjunta Se solicita respetuosamente aclarar la necesidad de aceptar obligatoriamente por parte del Operador de un enorme numero de personal comisionado por parte de PEP, ya que en acuerdos similares el Operador tiene el derecho decidir si acepta tal personal de manera razonable y bajo criterios objetivos y de calidad profesional.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>
71	<p>3.3.E Si este Acuerdo se da por terminado por cualquier causa, o las Partes que A= carrear se retiran del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad= del Monto del Acarreo, las Partes que Acarrearán deberán pagar a PEP en= la fecha efectiva de la terminación o retiro, una cantidad igual a la= diferencia entre el total del Monto del Acarreo y el monto efectivamente i= ncurrido y pagado antes de dicha fecha de terminación o retiro. La obl= igación de las Partes que Acarrearán de pagar dicho monto devengará= interés a la Tasa de Interés Moratorio desde la fecha en que se = debió hacer el pago hasta la fecha en que efectivamente se reciba. El = monto que corresponda pagar a cada una de las Partes que Acarrearán será= de acuerdo a la parte proporcional que represente su Porcentaje de Partici= pación respecto del total de los Porcentajes de Participación de = las Partes que Acarrearán. El mismo no es aceptable dado que se aplica en caso de resolución del = Acuerdo "Por cualquier causa" – esto deberá apl= icarse solo en caso de existir una causa imputable a una de las Partes que = paguen el Monto del Acarreo. Si una de las Partes que Acarrea se encuentra = en incumplimiento, entonces las otras Partes que Acarrearán deberán con= tribuir su parte proporcional del Monto en Incumplimiento (de forma mancomu= nada). Las Partes que no se encuentren en Incumplimiento tendrán ento= nces los remedies establecidos en el Artículo 8.4 contra la Parte en l= ncumplimiento (ie, retiro y cesión, compra, reducción de su inter= és y retiro). La única manera en la que el Acuerdo puede termin= ar es en caso de que todas las Partes que Acarrearán se vuelvan Partes en Inc= umplimiento, en cuyo caso cada una de las Partes que Acarrearán será res= ponsable por su cuota parte del Monto en Incumplimiento (de forma mancomuna= da). Si el Acuerdo termina debido a un incumplimiento no causado por la fa= lta de pago de las Partes que Acarrearán (ie, rescisión), Las Partes que= Acarrearán son solamente mancomunadamente responsables por su cuota parte de= l Monto de Acarreo remanente. Si todas las Partes que Acarrearán se retiran, estas deberán contrib= uir en proporción a su porcentaje de participación al pago del Mo= nto de Acarreo remanente.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>
72	<p>3.3.F Las partes que Acarrearán son solidariamente responsables de pagar el Acarreo. Referirse a los comentarios anteriores a la clausula 3.3.E. Las Partes que Acarrearán deberán ser tenidas mancomunadamente responsables de su parte proporcional del Monto de Acarreo en la eventualidad de incumplimiento o remoción. Si una Parte que Acarrea se retira, su Porcentaje de Participación será cedido de forma proporcional a las otras Partes que Acarrearán. La Parte que Acarrea que se retira deberá haber liquidado su obligación de acarreo remanente a favor de las Partes que Acarrearán que absorban esta obligación.</p>	<p>Respecto a las preguntas que se formulan, se precisa que: (i) durante el Período de Acarreo, únicamente las Partes que Acarrearán deberán asumir cualquier costo u obligación que sea cargado a la Cuenta Conjunta conforme a la parte proporcional que su Porcentaje de Participación represente respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que Acarrearán; (ii) las Partes que Acarrearán serán solidariamente responsables de pagar el Acarreo; y (iii) si el Acuerdo de Operación Conjunta se da por terminado por cualquier causa, o las Partes que Acarrearán se retiran totalmente del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto Total de la Aportación, las Partes que Acarrearán deberán pagar a la Parte Acarreada en la fecha efectiva de la terminación o retiro las cantidades que resulten conforme a la Cláusula 3.3.E. Por tanto, si el Acuerdo de</p>

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 5

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

		Operación Conjunta no se da por terminado, o no todas las Partes que Acarrean se retiran totalmente del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto Total de la Aportación, el Acarreo se cubrirá en los términos establecidos en el Acuerdo de Operación Conjunta; es decir, sin que se acelere el cumplimiento de esta obligación.
73	18.2.C Se sugiere una Sede de Arbitraje internacional neutral como es estándar en la industria petrolera internacional. Arbitraje en la Ciudad de México puede socavar la neutralidad. Se sugiere que se use el inglés como idioma de Arbitraje. Uso del español como lengua de arbitraje reduce la disponibilidad de Árbitros.	Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
76	Anexo A – Procedimiento Contable No está disponible aun. Es necesario que este documento sea revisado lo más pronto posible.	Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
77	6.8.B Se sugiere reemplazar la totalidad del inciso 6.8.B por el texto propuesto,= proveniente del modelo AIPN: "No obstante cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, = todas las APGs, incluidas las APGs suplementarias para gastos excesivos seg= ún el artículo 6.9, tendrán solamente fines informativos.&qu= ot; Dado que con la aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto qu= edan a su vez aprobadas las realizaciones de los gastos correspondientes, s= e considera una carga injustificada y excesiva que los APGs deban ser tambi= én aprobados.	Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
78	6.9.B.1 6.9.B.2 6.9.B.1: "en el plazo de treinta (30) Días....." 6.9.B.2: "Si el Comité Operativo aprueba....." Se sugiere utilizar en su lugar la alternativa número 1 del modelo del AIPN.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
79	8 Se sugiere reinstaurar los remedios que se encuentran en las cláusulas 8.4.D, 8.4.F, 8.4.G y 8.4.H del modelo standard AIPN para las Partes que no se encuentren en incumplimiento contra la Parte en Incumplimiento. Las provisiones de incumplimiento son inadecuadas, particularmente en el caso en que el incumplimiento fuese previo al comienzo de la producción.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
80	8.2.A.1 Votar en cualquier asunto que se presente ante el Comité Operativo o cualquier subcomité, en el entendido de que esta disposición no será aplicable a PEP; Se sugiere reemplazar con la siguiente: "Votar en cualquier asunto que se presente ante el Comité Operativo o cualquier subcomité;" Los derechos de voto en estos escenarios deben ser suspendidos a cualquier Parte en Incumplimiento, incluyendo PEP. El tratamiento preferencial de PEP difiere substancialmente de los estándares internacionales. Esta desviación del modelo estándar del AIPN no es razonable.	Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
81	8.2.A. Se sugiere incluir la siguiente en la lista (ver el Modelo AIPN): 1. a convocar o asistir a las reuniones del Comité Operativo o de los subcomités [modelo AIPN 8.2.A.1]; 2. a acceder a datos o información relacionados con las operaciones en virtud de este Acuerdo; [modelo AIPN 8.2.A.3] 3. a prestar el consentimiento o rechazar una Transferencia o de otro modo ejercer cualesquiera otros derechos respecto de Transferencias en el marco de este Artículo 8 o en virtud del Artículo 12	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
82	8.2.C Sin Perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, durante el Período de Incumplimiento, las siguientes disposiciones aplicarán a una Parte en Incumplimiento, excepto a PEP: Se sugiere eliminar el siguiente texto: "except a PEP". Las disposiciones deben ser aplicables a cualquier Parte en Incumplimiento, incluyendo PEP. El tratamiento preferencial de PEP difiere substancialmente de los estándares internacionales. Esta desviación del modelo estándar del AIPN no es razonable.	Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
83	8.4.A "Durante el Período de Incumplimiento...." Se desvía del texto en el modelo AIPN. Se sugiere se adopte exactamente la definición de AIPN.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 5

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

84	10.2.E Se sugiere eliminar este inciso.	No procede su solicitud, toda vez que, la Cláusula se considera necesaria para la operación del Acuerdo de Operación Conjunta, además, se trata de una disposición estándar que contiene el modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN.
85	10 La cláusula 10 no contiene ninguna previsión relativa a la integración de fondos al Fideicomiso de Abandono, ni la atribución de responsabilidad del abandono por pozos del Área Contractual preexistentes a la Fecha Efectiva. Se sugiere incluir las previsiones para reflejar dichas obligaciones	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que lo relativo a la integración de fondos para el Fideicomiso de Abandono, se regula a detalle en las Cláusulas 18.3 y 18.4 del CEE por lo que no se considera necesario incluir disposiciones adicionales en el Acuerdo de Operación Conjunta.
86	3.3.D El artículo tiene que ser aclarado para asegurarse que el Acareo termine cuando 100% de los gastos de la Cuenta Conjunta alcancen el monto del Acareo.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que una vez que las Partes que Acarrear hayan cubierto y pagado en su totalidad el Monto Total de la Aportación, todas las Partes, se sujetarán a las obligaciones establecidas en las Cláusulas 3.3.B y 3.3.C del Acuerdo de Operación Conjunta.
87	4.3.H Operador deberá defender y sacar en paz y a salvo, e indemnizar a las demás Partes respecto de y en contra de cualquier acción o demanda, presentada ante cualquier autoridad, en contra de cualquiera de las Partes como resultado de un incumplimiento por parte del Operador a sus obligaciones laborales o fiscales con relación a sus empleados. Adicionalmente, el Operador se obliga a indemnizar a las demás Partes de cualquier gasto, costo, daño y perjuicio que sufran como consecuencia de dichas acciones o demandas. Los gastos y costos de dicha indemnización serán con cargo a la Cuenta Conjunta cuando las acciones o demandas relacionadas con el objeto del Acuerdo no surjan con motivo del incumplimiento por parte del Operador a sus obligaciones laborales o fiscales. Esto no debería limitarse al Operador, las Partes deben indemnizarse mutuamente	No es procedente su solicitud, ya que la Cláusula 4.3.G incluye una obligación recíproca, en materia laboral, frente al Operador a cargo de la Parte que nomine Personal Comisionado conforme al Acuerdo de Operación Conjunta.
88	4.7.D.3 "dispondrá que las Partes, de acuerdo con sus...." Por favor agregar "pero solo en la mitad de su interés en este Acuerdo" al final de la oración	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
89	Antecedente 5.B: El requisito de que las Partes que Acarrear otorguen una Garantía en relación con el Contrato en nombre de PEP, durante el Periodo de Acarreo; Clausula 3.3.G: Durante el Periodo del Acarreo, cualquier disposición contenida en el Contrato que establezca la obligación de PEP de otorgar una Garantía a una Autoridad Gubernamental para el cumplimiento de las obligaciones que le correspondieran en virtud de su Porcentaje de Participación bajo el CEE, deberá ser cubierta por las Partes que Acarrear, en nombre y por cuenta de PEP, de acuerdo a la parte proporcional que represente su Porcentaje de Participación respecto del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Acarrear. Una vez que concluya el Periodo del Acarreo, PEP otorgará a la Autoridad Gubernamental cualquier Garantía requerida en relación con su Porcentaje de Participación. Se sugiere eliminar el texto del antecedente. En tanto la Garantía de Cumplimiento (carta de crédito) será contratada por el Operador y su costo cargado a la Cuenta conjunta, no debieran las Partes que Acarrear sustituir ni otorgar ninguna garantía a favor de PEP. Se sugiere que se clarifique el lenguaje de manera que las Partes que Acarrear soporten únicamente las Garantías de performance que cubran gastos del Programa Mínimo, siempre y cuando el total soportado por las Partes que Acarrear no exceda en conjunto el Monto de Acarreo acordado. Tampoco está muy claro si esto está permitido en los términos del Contrato de Licencia	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
90	Texto Referido Antecedente 5.C: Los derechos de PEP para solicitar un cambio del Operador y una cesión del interés de una Parte que Acarrea en caso de que se presente un incumplimiento por parte del Operador o de alguna de las Partes que Subsidian durante el Periodo de Acarreo. Clausula 4.10.B: Durante el Periodo del Acarreo, el Operador podrá ser removido mediante notificación de PEP si: 4.10.B.1 El Operador hubiere incumplido de manera sustancial los términos del Contrato; 4.10.B.2 Dicho incumplimiento hubiere sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental competente, y la consecuencia de dicha notificación pudiese resultar en	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .

	<p>la rescisión del Contrato; y 4.10.B.3 Dicho incumplimiento se pueda subsanar y el Operador no lo haya subsanado (según se acredite mediante un reconocimiento de la Autoridad Gubernamental correspondiente) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente realizada por dicha Autoridad Gubernamental. Cualquier decisión de PEP de notificar el incumplimiento al Operador o de remover al Operador de conformidad con lo previsto en esta Cláusula 4.10.B, deberá realizarse mediante una notificación por escrito dirigida al Operador y a todas las demás Partes. Si se remueve al Operador de conformidad con lo aquí previsto, se deberá nombrar a un Operador sucesor, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.11. Antecedente 5.C.: Se sugiere eliminar el texto del antecedente Clausula 4.10.B: Se sugiere eliminar la totalidad del inciso. El derecho preferencial de PEP de solicitar por sí solo la remoción del Operador genera un desbalance dentro del consorcio.</p>	
91	<p>Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o hecho que impida a = la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo= o, si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es result= ado del dolo o culpa grave de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no= pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al c= umplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Ma= yor incluirán en forma enunciativa, más no limitativa, los siguie= ntes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus= obligaciones derivadas del Acuerdo: fenómenos de la naturaleza tales = como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terrem= otos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, moti= nes, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Mate= riales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas = laborales que no deriven del incumplimiento de algún contrato laboral = por parte de la Parte afectada;. Queda expresamente entendido que Caso Fort= uito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en = las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de= fondos de capital o financiamiento. Agregar la siguiente frase luego de la palabra "incendios": :acto= s de Autoridad Gubernamental". Agregar la siguiente frase luego de la palabra "insurrecciones": = "acontecimientos relacionados con la seguridad física del personal y/o= instalaciones". La inclusión de actos de gobierno como causal de Fuerza Mayor es un es= tándar a nivel internacional, y la referencia a "acontecimient= os relacionados con la seguridad física del personal y/o de las instal= aciones" se refiere a situaciones particulares de inseguridad = diferentes de las ya listadas en la cláusula- experimentadas por= operadores en diferentes zonas de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>La definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Cláusula 1.1 del Acuerdo se apega a la Normatividad Aplicable y al CEE, por lo que no resulta procedente su solicitud.</p>
92	<p>1.1 Definiciones – "Control" La definición es demasiado amplia. Se desvía de la definición en el modelo AIPN. Se sugiere se adopte exactamente la definición de AIPN.</p>	<p>La definición de Control en la Cláusula 1.1 del Acuerdo se apega a la Normatividad Aplicable en materia de Cesión de Control Corporativo y operacional y al CEE, por lo que no resulta procedente su solicitud.</p>
93	<p>1.1 Definición de "Controversia" La definición debe comprender todo tipo de dispute. Se desvía de la definición en el modelo AIPN. Se sugiere se adopte exactamente la definición de AIPN.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
94	<p>1.1 Definiciones – "Dano Ambiental" Se sugiere eliminar la definicion. No es AIPN.</p>	<p>Se informa al Interesado que la definición de "Daño Ambiental" se consideró necesaria con base en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental ya que la Normatividad Aplicable al Acuerdo de Operación Conjunta son las leyes de México.</p>
95	<p>1.1 Definiciones – "Filial" El JOA debería seguir el lenguaje del modelo de AIPN.</p>	<p>La definición de Filial en la Cláusula 1.1 del Acuerdo se apega a la Normatividad Aplicable en materia de Cesión de Control Corporativo y operacional y al CEE, por lo que no resulta procedente su solicitud.</p>
96	<p>1.1 Definiciones – "Hidrocarburos" Se desvía de la definición en el modelo AIPN. Se sugiere se adopte exactamente la definición de AIPN.</p>	<p>La definición de Hidrocarburos en la Cláusula 1.1 del Acuerdo se apega a la Normatividad Aplicable y al CEE, por lo que no resulta procedente su solicitud. Asimismo se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27</p>

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 5

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

		de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la página electrónica www.rondasmexico.gob.mx
97	1.1 Definición de "Gas Natural" Se desvía de la definición en el modelo AIPN. Se sugiere se adopte exactamente la definición de AIPN.	La definición de Gas Natural en el la Cláusula 1.1 del Acuerdo se apega a la Normatividad Aplicable y al CEE, por lo que no resulta procedente su solicitud.
98	1.1 Definiciones – "Leyes" Se desvía de la definición en el modelo AIPN. Se sugiere se adopte exactamente la definición de AIPN.	Se informa al Interesado que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto en apego a lo dispuesto en el CEE. Dicha versión podrá ser consultada en la página electrónica www.rondasmexico.gob.mx
99	1.1 Definiciones – "LH" Debe ser: "LH" significa la Ley de Hidrocarburos y su reglamentación". Se considera necesaria la mención, para evitar dudas en la interpretación acerca de si incluye a la reglamentación o no.	Se hace de su conocimiento que no es procedente su solicitud. No obstante, en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones a la definición. Dicha versión podrá ser consultada en la página electrónica www.rondasmexico.gob.mx
100	1.1 Definiciones – "LISH" Debe ser: "LISH" significa la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su reglamentación. Se considera necesaria la mención, para evitar dudas en la interpretación acerca de si incluye a la reglamentación o no.	Se hace de su conocimiento que no es procedente su solicitud. No obstante, en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones a la definición. Dicha versión podrá ser consultada en la página electrónica www.rondasmexico.gob.mx
101	1.1 – Definiciones – "Obligaciones Mínimas de Trabajo" Por favor reemplazar con la siguiente definición: Obligaciones Mínimas de Trabajo significa los compromisos de trabajo y/o de gastos especificados en el CEE que deberán realizarse bajo un Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento a un Programa Mínimo de Trabajo, y eventuales trabajos adicionales que hubieran sido comprometidos en firme por el Contratista en el período o fase correspondiente del CEE. La definición propuesta es muy amplia y podría considerarse que incluye cualquier obligación bajo el CEE, las cuales exceden la realización de determinados trabajos. El OMT es muy oneroso y rígido, el Operador debe tener flexibilidad para decidir la mejor manera de disminuir el riesgo del Área Contractual.	Con relación a su solicitud de aclaración, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la página electrónica www.rondasmexico.gob.mx
102	1.1 Definiciones – "Perdidas Ambientales" Se desvía de la definición en el modelo AIPN. Se sugiere se adopte exactamente la definición de AIPN.	No es procedente su solicitud, toda vez que la definición existente en el Acuerdo de Operación Conjunta se considera necesaria para efectos de indemnización bajo el mismo.
103	1.1 – Definiciones – "Periodo de Acarreo" Se sugiere eliminar la frase "en el supuesto de que el Acarreo no existiera" a fin de evitar dudas en la interpretación.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
104	1.1 Definiciones – "APG (Autorización para gastos)" Se desvía de la definición en el modelo AIPN. Se sugiere se adopte exactamente la definición de AIPN. La definición no debe incluir obligaciones.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
105	1.1 Definiciones – "Personal Directivo" Se sugiere utilizar en su lugar la alternativa número 4 del modelo del AIPN. La alternativa propuesta no es la Mejor Practica en Aguas Profundas pues es un nivel muy bajo.	En relación a su solicitud se hace del conocimiento del Interesado que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
106	1.1 Definiciones – "Tasa de Interes Convenida" Se sugiere utilizar tres (3) puntos porcentuales en vez de dos (2). Se sugiere incrementar la tasa de interés a fin de distinguir las circunstancias de aplicación de la misma de una situación de financiamiento convencional.	Respecto a la pregunta, se informa al Interesado que no procede su solicitud, toda vez que la Tasa de Interés Convenida se considera adecuada para las circunstancias de aplicación de la misma bajo el Acuerdo de Operación Conjunta.
107	6.11 "En relacion con las operaciones en el Area Contractual..." Se sugiere borrar esta cláusula y permitir que el Operador tome dichas decisiones. Esta cláusula puede estar en conflicto con una óptima ejecución del proyecto. Se considera que es responsabilidad de PEP: (i) la eventual terminación e indemnizaciones bajo los Contratos de Servicios de Trion; y (ii) cualquier indemnización de causa o título anterior a la Fecha Efectiva.	Los Contratos Existentes, son responsabilidad de PEP. En caso de que el Operador decida, actuando razonablemente, usar los Contratos Existentes para las Actividades Petroleras bajo el CEE, la responsabilidad de los mismos se compartirá entre las Partes conforme a su Porcentaje de Participación.
108	6.2.D Si el Comité Operativo determina que el Descubrimiento amerita una evaluación, el Operador, dentro de un plazo de sesenta (60) Días, deberá entregar a las Partes un Plan de Evaluación para dicho Descubrimiento, el cual deberá de contener, además de la información requerida de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1.C, los	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .

	siguiente: Se sugiere agregar la siguiente luego de la frase "sesenta (60) Días": "o un plazo menor si fuera aplicable bajo el CEE.". Los plazos bajo el Acuerdo deberían ajustarse para cumplir con el CEE.	
109	6.1.G Una vez autorizado el Programa de Trabajo y Presupuesto por el Comité Operativo, el Operador deberá presentarlo a la CNH para su aprobación, en los términos establecidos en el CEE y las Leyes. Si la CNH solicita cambios a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto como condición para su aprobación, el Operador notificará con prontitud a las Partes los cambios solicitados y presentará al Comité Operativo la nueva propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para su consideración. Se sugiere eliminar "para su aprobación" ya que en el Contrato de Licencia de Trión el Programa de Trabajo y Presupuesto no necesitan ser aprobados por la CNH. Sólo son de carácter indicativo.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
110	4.12 "La Parte designada como Operador....." Se sugiere eliminar la totalidad del inciso.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
111	4.10.H Una vez que el Operador se haya desempeñado como tal durante un periodo de al menos tres (3) años, cualquier No Operador podrá notificar (una "Notificación de Oposición") a las Partes su deseo de llevar a cabo las Operaciones Conjuntas en términos y condiciones más favorables. La Notificación de Oposición deberá contener información suficiente para permitir a las Partes evaluar la propuesta y el efecto que los términos y condiciones propuestos tendrían en las Operaciones Conjuntas. Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la recepción de la Notificación de Oposición, el Operador deberá informar a los No Operadores que: 4.10.H.1. está en posibilidad de llevar a cabo las Operaciones Conjuntas conforme a los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición, en cuyo caso deberá proceder a hacerlo de manera inmediata; o 4.10.H.2. No está en posibilidad de llevar a cabo las Operaciones Conjuntas conforme a los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición, y por tanto que renunciará como Operador dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días referido. En caso de que el Operador omita notificar a los No Operadores su elección dentro del mencionado plazo de sesenta (60) Días se entenderá que el Operador ha decidido renunciar a su cargo. Si el Operador renuncia, un nuevo Operador será nombrado de conformidad con la Cláusula 4.11, en cuyo caso el nuevo Operador operará bajo los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición. Si ningún otro No Operador se encuentra preparado para actuar como Operador bajo los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición, el No Operador que hubiere emitido la Notificación de Oposición se convertirá en el nuevo Operador y conducirá las Operaciones según lo haya establecido en la Notificación de Oposición. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, el nuevo Operador no renunciará a su calidad de Operador sino hasta que haya sido Operador por un periodo de al menos tres (3) años. Un No Operador no podrá emitir una Notificación de Oposición o convertirse en Operador conforme a una Notificación de Oposición si, al momento de emitir la Notificación de Oposición o cuando fuere a adquirir el cargo de Operador conforme a la misma, es una Parte en Incumplimiento o pudiere ser sujeto de reemplazo como Operador bajo la Cláusula 4.10.F, o si no tiene el Porcentaje de Participación requerido para ser Operador. Previo a cualquier cambio de Operador de conformidad con esta Cláusula, se solicitarán y obtendrán las autorizaciones necesarias por parte de la CNH y de cualquier otra Autoridad Gubernamental que se requiera, en el entendido de que si no se obtiene, no habrá cambio de Operador. Se sugiere eliminar la totalidad del inciso. Este término difiere sustancialmente del modelo AIPN y del estándar de la industria petrolera internacional. Cláusula desequilibrada e injustificable. Otras cláusulas como 4.10.C tratan con el incumplimiento de manera	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .

	substantial de= los términos del contrato.	
112	<p>4.10.G Con sujeción a la Cláusula 4.11, el Operador podrá ser destituido por decisión de los No Operadores, tal como se establece a continuación, si:</p> <p>4.10.G.1 El Operador o cualquiera de sus Filiales hubiere admitido imputaciones de una Autoridad Gubernamental respecto de operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o sus Filiales, sus directores, funcionarios, empleados o personal, que hubieren infringido las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador;</p> <p>4.10.G.2 Se hubiere emitido a una resolución que haya causado estado, emitida por Autoridad Gubernamental, con respecto a las operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o cualquiera de sus Filiales, sus directores, funcionarios, empleados o personal, que señale que se infringieron las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador;</p> <p>o 4.10.G.3 Se hubiere emitido, un laudo arbitral final señalando que el Operador infringió su obligación y compromiso establecido en la Cláusula 19.1.A con base en convenios de transacción del Operador, aun sin admisión de responsabilidad, con cualquier Autoridad Gubernamental respecto a las operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o sus Filiales o sus directores, funcionarios, empleados o personal a su cargo que hayan infringido las Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador, y los No Operadores determinan que dicha admisión, determinación o infracción constituyó un incumplimiento de este Acuerdo. Cualquier decisión de los No Operadores de notificar al Operador en caso de incumplimiento o de remoción del Operador según esta Cláusula, deberá ser mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador, que sean titulares conjuntamente de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del Porcentaje de Participación. Se sugiere eliminar la totalidad del inciso.</p>	<p>No es procedente su solicitud, toda vez que la Cláusula a la cual sus comentarios se refiere, se apega a lo dispuesto en el modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN (ver Cláusula 4.10.F de dicho modelo).</p>
113	<p>4.10.F Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.11 y a la autorización de la CNH, se podrá remover al Operador en cualquier momento sin causa alguna, mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador; en el entendido de que los No Operadores deberán tener en conjunto un Porcentaje de Participación de por lo menos cincuenta y cinco por ciento (55%) del Porcentaje de Participación total del que sean titulares todas las Partes. Se sugiere eliminar la totalidad del inciso. Este término difiere substancialmente del estándar de la industria petrolera internacional. Cláusula desequilibrada e injustificable. Otras cláusulas como 4.10.C tratan con el incumplimiento de manera substancial de los términos del contrato.</p>	<p>Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
114	<p>4.10.D Si como resultado de una Transferencia, el total del Porcentaje de Participación del Operador y sus Filiales pudiere ser menor que el mínimo requerido por el este Acuerdo, el CEE o las Leyes, el Operador deberá renunciar y las Partes nombrarán a un nuevo Operador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.11. No obstante lo anterior, si como resultado de una Transferencia el total de los Porcentajes de Participación del Operador y sus Filiales se redujera a menos del [treinta por ciento (30%)], el Operador notificará dicha circunstancia a las demás Partes. Las Partes votarán dentro de los sesenta (60) Días de dicha notificación si se remueve o no al Operador y se debe nombrar a un Operador sucesor conforme a la Cláusula 4.11. El voto afirmativo de uno o más del total de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo Filiales del Operador, será requerido para remover al Operador conforme a esta Cláusula. Se sugiere reemplazar con la siguiente: "Si como resultado de una Transferencia, el total del Porcentaje de Participación del Operador y sus Filiales pudiere ser menor que el mínimo requerido por el este Acuerdo, el CEE o las Leyes, el Operador deberá renunciar y las Partes nombrarán a un nuevo Operador de conformidad con lo establecido en la Cláusula</p>	<p>No es procedente su solicitud. Se considera necesario mantener la Cláusula en sus términos toda vez que la establece dos supuestos distintos entre sí.</p>

	4.11." Se considera que el primer párrafo de la cláusula resuelve la cuestión, sin necesidad de lo que se indica en los párrafos siguientes.	
115	4.7.E "El operador exigirá que todos los contratistas que realicen trabajos respecto de las Operaciones Conjuntas:....." Se sugiere reemplazar con "El operador usara todos los esfuerzos razonables para que todos los contratistas que realicen trabajos respecto de las Operaciones Conjuntas:.....". Puede que no sea posible exigir a todos los contratistas llevar a cabo estas actividades, sobre todo exigir que las Partes sean nombradas como asegurados adicionales. Se aconseja la alineación de esta cláusula con el modelo AIPN y que el Operador use "esfuerzos razonables".	No es procedente su solicitud, toda vez que de acuerdo con el Contrato de Licencia, no obstante cualquier Subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Licencia y se considera necesario cubrir los riesgos inherentes a las actividades de los Subcontratistas.
116	4.7.D.1 "El operador.....contratará dichos seguros..." Se sugiere agregar "usara todos los esfuerzos razonables". Se desvía del texto en el modelo AIPN. Se sugiere se adopte exactamente el texto de AIPN.	No es procedente su solicitud, toda vez que de acuerdo con el CEE, con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de Seguros que se establezcan.
117	4.4.B "y que un No Operador solicite con la debida anticipación" Se sugiere reemplazar con la siguiente: "y que un No Operador solicite razonablemente" (ver el modelo de AIPN)	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
118	4.4.A.12 "ya sean relevantes o no" Se sugiere reemplazar con "y copias de todos los reportes materiales" (ver el modelo de AIPN).	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
119	4.2.B.12 Tener, conforme a las decisiones del Comité Operativo, el derecho y la obligación no exclusiva de representar a las Partes en las negociaciones con la CNH y demás Autoridades Gubernamentales, respecto de asuntos que se susciten en virtud del CEE y de las Operaciones Conjuntas. El Operador comunicará la hora, lugar y orden del día de dichas reuniones a las otras Partes tan pronto como sea posible. Sujeto al CEE y a la aprobación de cualquier Autoridad Gubernamental que sea necesaria, los No Operadores tendrán derecho a asistir como observadores, a dichas reuniones. Ninguna disposición de este Acuerdo impedirá que alguna de las Partes trate con el Gobierno cualquier cuestión relacionada con sus intereses comerciales particulares que derivados del CEE o de este Acuerdo en el entendido que la Parte que trate con el Gobierno no tendrá la obligación de divulgar a las demás Partes la información que se encuentre protegida por leyes de propiedad industrial o de otra manera confidencial para dicha Parte que en su caso se hubiese proveído en dichas negociaciones, debates o cuestiones que no afecten a las demás Partes. No obstante lo anterior, PEP tendrá el derecho de asistir a cualquier reunión con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar cualquier y todos los asuntos relacionados con este Acuerdo y el CEE. Se sugiere eliminar la palabra "no" en frente de la palabra "exclusiva". Se sugiere eliminar la última frase de la cláusula. Se sugiere volver a los estándares de la industria donde el Operador es el único representante autorizado y los No Operadores, incluyendo PEP, tan solo puede asistir como observadores a cualquier reunión con cualquier Autoridad Gubernamental. Esta cláusula está en conflicto con el artículo 2.5 de la Licencia para Trion y con el modelo AIPN. Consideramos que el trato a PEP para su participación en las reuniones con Autoridades Gubernamentales debe ser el mismo que se otorga a las Partes restantes.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
120	4.2.B.8 Al recibir una notificación con una anticipación razonable, deberá permitir a los representantes de cualquier Parte que tengan acceso a las Operaciones Conjuntas durante un horario normal de trabajo, por cuenta propia, cargo y riesgo de dicha Parte, con el propósito de observar la ejecución de las Operaciones Conjuntas, inspeccionar la Propiedad Conjunta, llevar a cabo auditorías de SSM y del Plan de Contenido Nacional, así como practicar auditorías financieras y observar la toma de inventario según lo establecido en el	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 5

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

	Procedimiento Contable Se sugiere agregar la palabra "razonable" luego de la frase "que tengan acceso". Necesita que este alineada con la cláusula 4.2.B.8 del modelo de AIPN: acceso a las Operaciones Conjuntas por los No Operadores está sujeto a que sea razonable.	
121	3.3.H Las Partes reconocen que las operaciones previas realizadas por PEP en el Área Contractual, incluyendo la perforación de Pozos Exploratorios, pueden haber tenido como resultado Daños Preexistentes, así como responsabilidades ambientales en el Área Contractual, los cuales podrán ser documentados durante la etapa de transición o reconocidos en las Línea Base Ambiental de conformidad con las disposiciones del CEE. Las Partes aceptan que no obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato, todos los costos de remediación del Daño Preexistente serán cubiertos por las Partes en proporción a su Porcentaje de Participación. Se sugiere eliminar este inciso. Sugerimos que el JOA se haga conforme a los estándares de la industria así como a las disposiciones del Contrato de Licencia de Trión (Cláusula 3.3 (d)) el cual establece que: El Contratista no será responsable por Daños Preexistentes en el Área Contractual y "la CNH con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con la restauración, compensación, caracterización y remediación de los Daños Preexistentes."	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
122	1.1 – Definiciones – "Cambio de Control" Se desvía de la definición en el modelo AIPN. Se sugiere se adopte exactamente la definición de AIPN.	No es procedente su solicitud, toda vez que la definición de Cambio de Control en la Cláusula 1.1 se considera necesaria bajo el Acuerdo de Operación Conjunta en los términos que se proponen.
123	1.1 Definiciones – Programa de Trabajo y Presupuesto" Programa de Trabajo y Presupuesto significa un programa de trabajo para Operaciones Conjuntas y el presupuesto correspondiente, descrito y aprobado según la Cláusula 6. Agregar la siguiente frase luego de "Operaciones Conjuntas": "y de corresponder, las Operaciones Exclusivas". A los fines de la aprobación de los Programas de Trabajo y Presupuesto bajo el CEE, los mismos deben incluir a las operaciones exclusivas, si existiesen	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio